



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5889

Promulgada el 20/01/82.

Boletín Oficial N° 11.409, del 04/02/1982.

Aprobar convenios suscriptos entre el M. de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 59.782/81, Código 66 (corresponde 1), del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Art. 1°.- Apruébanse los convenios que como Anexos I y II forman parte de la presente ley, suscriptos entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Folloni (Int.) – Rodríguez (Int.) – Sansberro – Laperchia (Int.) – Aguirre (Int.)

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, a través de la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, representado en este acto por el señor Subsecretario de Promoción Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1.486/81, otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (\$75.475.000), con destino a la financiación de un proyecto de Desarrollo Agrícola y Comunitario (2ª etapa) en la localidad de La Unión, departamento Rivadavia Banda Sur, Área de Frontera Tartagal, en un todo de acuerdo con las constancias del expediente N° 66-59.782/81, Salta, que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre de El Ministerio de Bienestar Social de Salta, en un Banco Oficial nacional, provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Artículo 2°- La Provincia, se compromete a:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º, a la compra de elementos para el alambrado del terreno, maquinarias agrícolas y herramientas, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada, en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir semestralmente a la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente, deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.
- d) Rendir cuentas de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable, aprobado por Resolución N° 1.658/77, del Tribunal de Cuentas de la Nación.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto. En caso de que existiera realización de obra física, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1.386/78, el aporte financiero que por la presente efectúa El Ministerio, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria; tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por La Provincia, con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Artículo 3º- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Artículo 4º- El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Artículo 5º- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º piso y La Provincia, en la calle Maipú 663, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Ing. Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social – Dr. Mario Roberto Russak, a/c. Dirección de Promoción Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ANEXO II
CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, a través de la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, representado en este acto por el señor Subsecretario de Promoción Social, en adelante El Ministerio y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1º- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Res. Minist. N° 1.490/81, otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos doscientos ochenta y ocho millones (\$288.000.000), con destino a la financiación de un proyecto de Asistencia Técnica a la Dirección General de Promoción Social, en un todo de acuerdo con las constancias del expediente N° 66-59.726/81, Salta, que forma parte integrante de este Convenio.

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de Salta, en un Banco Oficial nacional, provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Artículo 2º- La Provincia, se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º, a la contratación de hasta nueve (9) asistencias sociales y dos (2) agrotécnicos por el término máximo de (1) año, en un plazo máximo de 365 días, a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada, en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir semestralmente a la Subsecretaría de Promoción Social, Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente, deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.
- d) Rendir cuenta de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77, del Tribunal de Cuentas de la Nación.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto. En caso de que existiera realización de obra física, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1.386/78, el aporte financiero que por la presente efectúa El Ministerio, no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria; tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por La Provincia, con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Artículo 3º- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 4º- El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Artículo 5º- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio, en la calle Defensa 120, 1º Piso y La Provincia, en la calle Maipú 663, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Ing. Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social – Dr. Mario Roberto Russak a/c. Dirección de Promoción Social.